

Firmada digitalmente por:	<b>RESOLUCIÓN NORMATIVA</b>	Número: <b>16</b>
Asunto: <b>REBAJA DE VALUACIONES</b>		

Córdoba, 11 de setiembre de 2019.

**VISTO** El capítulo III, del Título III de la ley provincial de Catastro N° 10454 que contempla distintos supuestos en los que procede la rebaja de valuaciones de los inmuebles.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE en los arts. 41 y 42 de la citada ley se establecen los supuestos en los que los inmuebles rurales o con destino rural pueden solicitar una rebaja en su valuación fiscal, trámite que requiere de instrumentación por ésta Dirección;

QUE en relación a las desmejoras, el Área Valuaciones ha elaborado una Tabla de Uso teniendo en cuenta el ajuste o reducción en la Valuación Fiscal por Hectárea que obra en el mapa de Variables Rurales, confeccionado por el E.T.I. (Estudio Territorial Inmobiliario), Mapas Córdoba, Geoportal IDE de la Provincia de Córdoba, cuya aprobación se estima necesario;

QUE en dicha tabla se han asignado porcentajes teniendo en cuenta las clases de suelos publicadas en la Carta de Suelos de la República Argentina: Suelos clases I, II y III (agrícolas), clases IV y V (en el límite agrícola), clases VI y VII (no agrícolas) y clase VIII (lagunas);

QUE por otra parte en relación a los Bosques Nativos o Monte, el Área Valuaciones informa que de acuerdo al Mapa de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos elaborado por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático y el Revalúo Rural 2019, todas las parcelas ubicadas en Zona Roja, con cobertura de Bosque Nativo, han sido contempladas en el Revalúo Rural con un porcentaje de disminución de la valuación fiscal /ha, no habiendo sido contemplada ninguna disminución en zona amarilla o verde. Por lo que estima que en relación a los inmuebles en cuya valuación no se ha tenido en cuenta tal disminución o se la ha contemplado en un porcentaje menor, se acuerde la rebaja hasta alcanzar el 70% establecido en el art. 42 de la ley N° 10454;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454, el artículo 29 de la Ley 10.593 y el artículo 8 de la Ley N° 10.594;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1:** RECTIFICAR los apartados 5.1 y 5.1.7 de la Normativa Técnica Catastral aprobada por Resolución 01/2015 por los siguientes:

**“5.1. Confección de Planos**

*La confección y presentación de planos exigidos por el art. 41 de la ley N° 10454 hasta tanto se realice por web se ajustará a las normas y modelos establecidos en los anexos XI y XII y disposiciones subsiguientes de la presente”.*

**“5.1.7. Representación**

Para la representación de los distintos tipos de desmejoras se utilizarán los signos cartográficos adoptados por el I.G..N, incorporando un cuadro de referencia de los usados en el plano e imagen satelital al momento o fecha del trabajo en terreno.

Asimismo, se deberá incorporar al gráfico una planilla con las coordenadas Gauss Krüger de los vértices de la parcela”.

**ARTÍCULO 2:** Incorporar como apartados 5.3 y 6.2 de la Normativa Técnica Catastral aprobada por Resolución 01/2015 los siguientes:

**“5.3. Tabla de porcentajes de reducción para otorgar Desmejoras según las capacidades de uso del suelo:**

TIPOS DE DESMEJORA	TIPOS DE SUELOS			
	CLASE I, II, III	CLASE IV	CLASE V, VI	CLASE VII
BAÑADOS	40%	30%	10%	10%
SALINIDAD, TOSCA, ROCALLOSIDAD Y ARENOSIDAD	60%	40%	20%	10%
MEDANOS FIJOS	30%	15%	10%	10%
MÉDANOS SIN FIJAR	60%	30%	20%	10%

En éstos supuestos, se aplicará el porcentaje en función del valor asignado a la parcela por el Revalúo, otorgándose la reducción por la diferencia no contemplada, o por el total si no la tuviere.

En el supuesto de suelos clase VIII, lagunas, que no tengan valor de \$1 ya asignado se le otorgará \$1/ha”.

**“6.2. Porcentaje de Rebaja**

A fin de otorgar el porcentaje de 70% de rebaja en la valuación de los inmuebles que reúnan las características de bosque nativo o monte previsto en el artículo 42 de la ley N° 10454, se deberá tener en cuenta el porcentaje de ajuste o reducción ya contemplado en el revalúo, debiendo otorgarse por el faltante hasta llegar al máximo estipulado”.

**ARTÍCULO 3:** DELEGAR en la Jefatura del Área Valores la firma de las Resoluciones que otorgan la rebaja de conformidad con lo previsto en la presente.

**ARTÍCULO 4:** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. Agrim. Gustavo Marcelo García  
Director General de Catastro